



"Año de la Universalización de la Salud"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL
APROBANDO LA DECLARACIÓN DE MANEJO – DEMA PARA EL APROVECHAMIENTO
DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES EN PREDIO PRIVADO

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 082 -2020-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 04 FEB. 2020

VISTOS:

LA DECLARACION DE MANEJO (DEMA) para el aprovechamiento de productos forestales Maderables en Tierras de Propiedad Privada, con registro de Expediente N° 3118 de fecha 21 de noviembre del 2019, presentado por la señora **Emilia Pereira de Ocampo**, identificado con **DNI N° 05060049**, con domicilio legal en **Av. Bolivia S/N**, del Distrito de **Iñapari**, Provincia de **Tahuamanu**, Departamento de **MADRE DE DIOS**, y estando acreditada la titularidad del predio con Título de Propiedad otorgado por el Ministerio de Agricultura, con **Unidad Catastral N° 30078**, con un área de 239.80 hectáreas.

El Informe de Supervisión N°002-2019-GOREMAD-GRFFS-SOFFS-TAH/CFNM/LAGP, de fecha 16 de diciembre del año 2019, emitido por el **Téc. Luis Alberto Gutiérrez Pantia**. Identificado con **DNI N° 47015232**, mediante el cual recomienda la aprobación del referido DEMA y Otorgar el permiso de Aprovechamiento Forestal en Predios Privado.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que el artículo 47° de la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sobre planes de manejo para modalidades de extracción de escala reducida en tierras de comunidades, predios privados y bosques locales, establece que, en el caso de actividades de extracción comercial a escala e intensidad reducidas, en tierras de comunidades nativas o campesinas; predios privados y bosques locales, la autoridad nacional forestal aprueba términos de referencia específicos para la formulación de los planes de manejo simplificados para cada caso;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, dispone que Toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y



gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 54° del Decreto supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, determina que, el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Dicho plan tiene carácter de declaración jurada;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la gestión forestal, dispone en el artículo 34.3 Los bosques en predios privados se incorporan al ordenamiento forestal de manera automática, como consecuencia de la titulación del predio.

Que en el Artículo 88. Permiso de aprovechamiento forestal en bosques de predios privados, el aprovechamiento forestal con fines comerciales en bosques naturales en predios privados, requieren de un permiso otorgado por la ARFFS. El SERFOR aprueba los lineamientos y formatos para la elaboración del plan de manejo.

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, Mediante RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N°052-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 20 de marzo del 2018. **Artículo 1.-** Aprobar los "Lineamientos para la elaboración de declaración de manejo para permisos de aprovechamiento forestal en predios privados" y sus Anexos, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación.

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 258-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera".

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables".

Que, mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 368-2019-GOREMAD/GR, del 04 de Diciembre del 2019, se designa al Ing. **ROBERT RICHARD NISHIDA AÑEZ** en el cargo de Gerente Regional de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante ACTA DE COORDINACION N° 50-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/DFFS-TAH/DCSFFS, de fecha 03 de diciembre del 2019, se programa la inspección ocular para el día 05 de diciembre del presente año, las cuales se realizara dicha constatación a la parcela de corta N° 01, correspondiente al periodo 2020-2021, estando acreditada la titularidad del predio privado, con Título de Propiedad otorgado por el Ministerio de Agricultura, con **Unidad Catastral N° 30078**, con una superficie de 239.80 ha; de la (DEMA).





Que, mediante El Informe de Supervisión N° 002-2019-GOREMAD-GRFFS-SORFS-TAH/CENM/LAGP, de fecha 16 de diciembre del año 2019, emitido por el **Tec. Luis Alberto Gutiérrez Pantia**, Identificado con DNI N° 47015232, recomienda Aprobar la DEMA para el aprovechamiento del recurso forestal Maderables en Tierras de Propiedad Privada, en una superficie de 89.95 ha, correspondiente a la Parcela de Corta "1", ubicada en el sector Iñapari, Distrito Iñapari, Provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR de fecha 08 de Noviembre del 2019, se aprueba mediante Consejo Regional la creación de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, publicada el 03 de Diciembre del 2019 en el Diario Oficial El Peruano, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios donde se Cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 258-2019-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, la declaración de manejo (DEMA), para el aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en Tierras de Propiedad Privada, presentado por la señora EMILIA PEREIRA DE OCAMPO, Identificado con DNI N° 05060049, con domicilio legal en Av. Bolivia S/N - Iñapari, en una superficie de 89.95 ha, correspondiente a la Parcela de Corta N° 1, ubicada en el sector Iñapari, Distrito Iñapari, Provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios. Predio privado con título de propiedad otorgado por el Ministerio de Agricultura, con Unidad Catastral N° 30078, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables durante trescientos sesenta (365) días calendario (01 año), contados a partir de la Aprobación de la presente Resolución Gerencial Regional, de acuerdo a lo que se detalla en los cuadros siguientes

CUADRO N° 01: COORDENADAS UTM DE LA PARCELA DE CORTA N° 01.

Área total de la UMF (ha): 89.95 Ha.							
Ubicación de la UMF en coordenadas UTM (Zona 19S, Datum WGS84)							
Punto	Este (E)	Norte (N)	Referencia	Punto	Este (E)	Norte (N)	Referencia
V1	435968	8785745		V18	435087	8786092	
V2	435875	8785877		V19	435053	8786065	
V3	435819	8785890		V20	435070	8785997	
V4	435774	8785924		V21	435101	8785932	
V5	435756	8785942		V22	435111	8785884	
V6	435719	8785969		V23	435092	8785767	
V7	435588	8785995		V24	435049	8785711	
V8	435515	8786025		V25	434952	8785698	
V9	435436	8786109		V26	435009	8785515	
V10	435345	8786169		V27	434997	8785476	
V11	435351	8786213		V28	435036	8785350	
V12	435363	8786259		V29	435062	8785284	
V13	435412	8786300		V30	435067	8785247	
V14	435418	8786339		V31	435058	8785201	
V15	435287	8786379		V32	434976	8785173	
V16	435271	8786359		V33	435032	8784843	
V17	435164	8786364					



Cuadro N° 02 Volumen a Autorizar para el Aprovechamiento Forestal

N°	ESPECIE			N° arboles		Volumen		VEN		
	Nombre común	Nombre científico	DMC (cm)	Arb/ha	total	(m3)/ha	total (m3)	CAT	Soles M3	Derecho Aprov. por especie
1	Achihua	<i>Jacaranda Copaia</i> (Aubl.) D. Don	0.41	0.06	5	0.15	13.37	C	6	80.22
2	Oletón	<i>Sloanea guianensis</i> (Aubl.)	0.41	0.07	6	0.23	20.92	C	6	125.52
3	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i> (Vogel) J.F.	0.41	0.09	8	0.26	23.73	C	6	142.38
4	Azucar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i> Huber	0.51	0.02	2	0.12	10.62	B	12	127.44
5	Catuaba	<i>Erithroxylon catuaba</i>	0.41	0.02	2	0.05	4.75	E	2	9.5
6	Copaiba	<i>Copaifera reticulata</i> Ducke	0.56	0.02	2	0.14	12.63	B	12	151.56
7	Estoraque	<i>Myroxylon balsamum</i> (L.) Harms	0.41	0.02	2	0.06	5	B	12	60
8	Guacamayo	<i>Simira rubescens</i> (Benth.)	0.41	0.01	1	0.04	3.73	C	6	22.38
9	Huimba	<i>Ceiba samauma</i> (Mart.) K.	0.51	0.07	6	0.34	30.19	D	4	120.76
10	Ishpingo	<i>Amburana cearensis</i> (Allemão) A.	0.56	0.07	6	0.18	16.37	B	12	196.44
11	Manchinga	<i>Brosimum guianense</i> (Aubl.)	0.41	0.08	7	0.34	30.83	C	6	184.98
12	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i> Ruiz & Pav.	0.41	0.06	5	0.25	22.86	B	12	274.32
13	Misa	<i>Couratari guianensis</i> Aubl.	0.41	0.08	7	0.87	78.09	C	6	468.54
14	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum</i> Huber	0.41	0.07	6	0.25	22.63	D	4	90.52
15	Pumaquiro	<i>Aspidosperma macrocarpon</i>	0.51	0.01	1	0.04	3.16	B	12	37.92
16	Quillabardón	<i>Aspidosperma parvifolium</i> A. DC.	0.38	0.07	6	0.17	15.56	C	6	93.36
17	Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i> (A. DC.) A.	0.41	0.06	5	0.14	12.72	B	12	152.64
18	Renaco	<i>Ficus pertusa</i> L. f.	0.41	0.02	2	0.17	14.94	E	2	29.88
19	Sapote	<i>Matisia cordata</i> Bonpl.	0.51	0.01	1	0.03	2.8	D	4	11.2
20	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i> Harms	0.51	0.04	4	0.23	20.88	B	12	250.56
21	Yacushapana	<i>Terminalia oblonga</i> (Ruiz & Pav.)	0.41	0.01	1	0.07	5.99	D	4	23.96
TOTAL				0.94	85	4.13	371.77			2654.08
CAT; Categoría de las maderas de interés comercial, RDE N° 241-2016-SERFOR-DE,28-OCT-16										
VEN: Valor de la madera al Estado Natural										

Artículo 3°. - **AUTORIZAR**, a la señora **EMILIA PEREIRA DE OCAMPO**, Propietario del predio, en concordancia con el artículo 1° y 2° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales por vía Terrestre, con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por el personal de la DRFFS – TAHUAMANU y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la sede Central TAHUAMANU.

Artículo 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Sra. **EMILIA PEREIRA DE OCAMPO**, Propietario del Predio privado, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Robert Richard Nishida Anéz
GERENTE REGIONAL

Emilia
050 60049